

Número 5370

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO TREINTA Y DOS DE MADRID****EDICTO**

Don Enrique Marín López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Dos de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria bajo el n.º 00993/1991, a instancia de Caja Postal de Ahorros, S.A. contra Ginés Gallego Díaz y Laura Quiles Villaplana en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de 20 días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes condiciones:

1.—Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 13 de octubre de 1992, a las 11'30 horas de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por el tipo de 1.292.906 pesetas.

2.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 17 de noviembre de 1992 a las 11'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que lo fue para la primera.

3.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 12 de enero de 1993, a las 11'30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5.—Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 por ciento del tipo, para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta, respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones n.º 2460 del Banco de Bilbao Vizcaya (Capitán Haya, 55, oficina 4070) de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6.—Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados, se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, sin que pueda exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsis-

tentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario las acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.—Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el art. 131 de la Ley Hipotecaria.

8.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración, o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de venta.

10.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11.—La publicación de los presentes Edictos sirve como Notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del art. 131.

**Bienes Objeto de Subasta**

Piso vivienda segundo tipo E, del edificio sito en C/. Ingeniero de la Cierva de Cartagena (Murcia), situada en la Segunda planta del edificio, sin contar la de calle o baja y ocupa una superficie útil de setenta y siete metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados, siendo la construida de noventa y nueve metros cuarenta y tres decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cartagena (Murcia), libro 73, S. Antón, folio, 243, finca registral n.º 8.606, inscripción primera.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia, libro y firmo el presente en Madrid, a 9 de abril de 1992.—El Secretario.

Número 5371

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Cartagena, en providencia de esta fecha en el expediente de dominio seguido ante este Juzgado con el n.º 327/86, a instancia a don Ricardo de la Cueva Navarro, para hacer constar en el Registro de la Propiedad de la Unión la inscripción que se solicita de las siguientes fincas:

1.º—Urbana: Un lote de terreno que mide dos varas de Este a Oeste por diecisiete de Norte a Sur, o sea ciento setenta metros quinientos veinticuatro milímetros cuadrados, y sobre el mismo, una casa compuesta de varias habitaciones, patio, pozo y antes un granjero en algo que hoy ha desaparecido, radicante en la Diputación de El Algar, término municipal de Cartagena, marcada actualmente con el número 8, de la calle Roldán. Linda al Norte y Este, calles, hoy al Norte calle de su situación, y por el Este Plaza de la Palmera; Oeste, finca que se describe a continuación y calle Ascensión Soto. Pendiente de inscripción con registro abierto con el tomo 162 del archivo, libro 33 de la secc. 1.ª, folio 231, finca 1.822, inscripción 6.ª.

2.º—Urbana: Un trozo de tierra de diez varas de largo por ocho de ancho, o sea 55 metros, 89 decímetros y 90 centímetros cuadrados, radicante en la misma diputación y término de Cartagena, que linda: Al Norte, Don Rafael Delgado, hoy la finca anteriormente descrita; Sur, calle, hoy denominada Ascensión Soto; Este, finca anteriormente descrita y al Oeste, don Gonzalo Bobadilla, hoy D. Andrés Romero Moreno y en parte doña Carmen Rebollo Mora. Pendiente de inscripción con registro abierto en el tomo 236 del archivo, libro 64 de la 1.ª sección, folio 48, finca n.º 3.412, inscripción 4.ª.

Por medio del presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente, así como las colindantes, en cuanto a la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de 10 días, a partir de la publicación de este Edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201 regla 3.ª de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los efectos procedentes.

Cartagena, a 18 de abril de 1988.—El Secretario.

Número 5372

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

**EDICTO**

D.ª M.ª del Mar Sánchez Hierro, Juez de Primera Instancia núm. 2 de los Llanos de Aridane, S/C de Tenerife, ha dictado en los autos núm. 64/91 de Procedimiento Civil sobre Divorcio, sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D.ª Ana Blázquez Gómez contra su esposo D. Eugenio Benedicto Buendía, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los referidos cónyuges con todos los efectos legales y en especial los siguientes:

1.—La hija menor de edad, quedará bajo la guardia y custodia de D.ª Ana Blázquez Gómez, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo compartido por ambos progenitores.

2.—El padre, D. Eugenio Benedicto Buendía, podrá tener en su compañía a su hija menor la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa, así como un mes durante el verano, eligiendo en caso de desacuerdo, los años pares la madre y los impares el padre, así mismo se le reconoce el derecho a visitar a su hija cuando por cualquier razón, el mismo se traslade al lugar de residencia de esta, todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que lleguen los padres, atendiendo prioritariamente al interés de la hija.

3.—En concepto de pensión alimenticia para su hija, D. Eugenio Benedicto Buendía abonará a D.ª Ana Blázquez Gómez la cantidad de 25.000 pesetas mensuales, pagaderas por anticipado dentro de los cinco días primeros de cada mes, mediante ingreso en la cuenta que a tal efecto determine D.ª Ana Blázquez Gómez. Esta cantidad será actualizada conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, según publicación del Instituto Nacional de Estadística u organismo que legalmente le sustituya en el futuro.

4.—No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos a pleito, así como el del nacimiento de la hija.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Excm. Audiencia Provincial de S/C de Tenerife, dentro del término de cinco días a contar de su notificación.

Así por esta mi sentencia, Juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Ilegible. Firmado y rubricado.

Y para que conste conforme viene acordado y sirva de notificación a D. Eugenio Benedicto Buendía, actualmente en ignorado paradero, lo expido firmo y sello.

En la ciudad de los Llanos de Aridane, a 14 de enero de 1992.—La Juez.—La Secretaria.

Número 5373

**PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE BARCELONA**

**EDICTO**

**Cédula de Notificación**

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por providencia de este día recaída en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número 0195/89, Sección: 2.ª, promovidos por Textil Cano y Segura, S.A., representada por el Procurador D. Jorge Fontquerni Bas, contra Benisac, S.A., en ignorado paradero, y declarada en rebeldía, se hace saber que en los referidos autos recayó la siguiente:

**Sentencia**

En la Ciudad de Barcelona, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. Don Marta Font Marquina, Magistrada-Juez Actal. del Juzgado de Primera Instancia número trece de los de esta Capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, número: 0195/89 (Sección: 2.ª), promovidos por Textil Cano y Segura, S.A., representada por el Procurador D. Jorge Fontquerni Bas, y dirigido por el Letrado Sr. García Cancla, contra Benisac, S.A., declarado/s en rebeldía, y

Antecedentes de hechos: Que...

Fundamentos de derecho: Que...

Vistos los artículos de pertinente y general aplicación.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Textil Cano y Segura, S.A., representada por el Procurador D. Fermín Lecumberri Toreta, contra Benisac, S.A. declarada en rebeldía, debo condenar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora, la cantidad reclamada de quinientas cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y siete pesetas más los intereses legales desde la interpelación judicial; todo ello sin hacer pronunciamiento expreso de las costas del presente.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo. Marta Font Marquina. Rubricado.

Publicación.—La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrada-Juez Actal. que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia en el siguiente día hábil Doy fe.—Fdo. M.ª Carmen Burdial Alvaro. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a Benisac, S.A., cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Barcelona, a 12 de marzo de 1992.—El Secretario.

Número 5374

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1639/91, instado por D. Clara Eugenia Ruiz Menchón, representado por el Procurador D. María Eugenia Valero Lazaga, contra D. Joaquín González Martínez, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al/a demandado/a Joaquín González Martínez para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 28 de abril de 1992.—El Secretario Judicial.